

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 53/2007.

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas,
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes
De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : **Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se
modifica la ley No.2461, del 18 de julio del 1950, sobre
especies timbradas.**
Ref. : No. Exp.02852-2006-SLO-SE, Oficio No.00822 d/f
9/03/07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), queda facultado para recomendar al Poder Ejecutivo la emisión, reevaluación, desvaloración e incineración de especies timbradas para fines postales.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el Poder Ejecutivo.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, en su Art. 38.
- b) La ley No. 2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.
- c) La ley No. 40, del 4 de noviembre del 1963, sobre Comunicaciones Postales.
- d) Ley No. 307, del 15 de noviembre del 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).
- e) Decreto No.126-96, del 8 de abril del 1996, que crea e integra nuevamente la Comisión Oficial Filatélica.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

“Ley que modifica la No.2461, del 18 de Julio del 1950, Sobre Especies Timbradas”.

2.- Asimismo el Manuel de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.3 sobre los Considerandos dice: ***“Son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone. Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismo”***, por lo que recomendamos numerar los mismos el proyecto de ley como:

Considerando Primero:

Considerando Segundo:

Considerando Tercero:

Considerando Cuarto:

Considerando Quinto:

Considerando Sexto:

3.- Hemos observado que en la Segunda Vista, del proyecto de ley que dice: ***“ley No. 40, del 4 de noviembre del 1963, sobre Comunicaciones Postales”***, en tal sentido tenemos a bien señalar que dicha ley ha sido imposible localizarla en los textos de leyes existentes, por lo que procedimos a obviar la misma y continuar con la opinión del proyecto de ley.

4.- Debemos señalar que el *Vista primero, segundo, tercero y cuarto* del proyecto de Ley establece: “*Las Leyes*: La Constitución de la República, en su Art. 38. No. 2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas. No.40, del 4 de noviembre del 1963, sobre Comunicaciones Postales. No.307, del 15 de noviembre del 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), y *Vistos*: El Decreto: No. 126-96 que crea el e integra nuevamente la Comisión Oficial Filatélica, en tal sentido debemos destacar, que de Acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.4 sobre los *Vistas* dice: “*Hay diferentes estilos para presentar los Vistos... se detallan en forma separada.*”, en tal virtud tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la división de los *Vistas* primero, segundo, tercero y cuarto, aunque se encuentren establecido categorías se presenten de manera separada en una redacción alterna que diga así:

VISTAS LAS LEYES:

- *La Constitución de la República, en su Art. 38.*
- *No. 2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.*
- *No. 40, del 4 de noviembre del 1963, sobre Comunicaciones Postales.*
- *No.307, del 15 de noviembre del 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).*

VISTOS LOS DECRETOS:

- *El Decreto No. 126-96 que crea el e integra nuevamente la Comisión Oficial Filatélica.*

5.- El artículo. 1, establece que: “*A partir de la promulgación de la presente ley, el Instituto Postal Dominicano queda facultado para someter directamente al Poder Ejecutivo los proyectos de decretos para la emisión, reevaluación, desvaloración e incineración de las especies timbradas para fines postales.* En tal sentido, debemos señalar que atendiendo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.7.2 sobre los “*Artículos*” el mismo establece que: “*Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo.*” Por lo que recomendamos reestructurar el artículo 1, por lo tanto, tomando en cuenta que el texto normativo correcto tiene que ser: “*preciso, claro y conciso*”, sugerimos una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo 1. El Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), queda facultado para recomendar al Poder Ejecutivo la emisión, reevaluación, desvaloración e incineración de especies timbradas para fines postales.”

6.- En ese mismo orden, el párrafo I, del artículo 1, el párrafo I del artículo 3, constituyen normas principales y no subdivisiones del referido artículo, por lo que sugerimos la creación de los artículos 2 y 5, que contenga estas disposiciones, en una redacción alterna anexa.

7.- El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 11 en una redacción alterna que diga así:

“Artículo 11.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

VISTA: La Constitución de la República., Art. 38.

VISTA: La Ley No. 2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTA: La Ley No. 40, del 4 de noviembre del 1963, sobre Comunicaciones Postales.

VISTA: La Ley No. 307, del 15 de noviembre del 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).

VISTO: El Decreto No.126-96, que crea e integra nuevamente la Comisión Oficial Filatélica

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- El Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), queda facultado para recomendar al Poder Ejecutivo la emisión, reevaluación, desvaloración e incineración de especies timbradas para fines postales.

Artículo 2.- Las recomendaciones del Poder Ejecutivo serán acompañadas de la opinión de la Comisión Oficial Filatélica, en lo relativo al diseño, las cantidades, valores, leyendas, especies y personajes alegóricos se harán constar en las especies timbradas para fines postales

Artículo 3.- Una vez el Poder Ejecutivo dicte las recomendaciones para los fines establecidos en el artículo 1, el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), debe realizar y convocar a licitación pública, con los criterios y requisitos establecido sobre la materia, y adjudicar a la compañía ganadora del contrato, mediante el cual se ordene la impresión de las Especies Timbradas para fines postales, en el diseño, cantidad, valor, leyenda, especie y personaje alegórico, conforme a las disposiciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 4.- Las Especies Timbradas, para fines postales impresas en el país serán vigiladas y controladas por una comisión integrada por el Representante de la Cámara de Cuentas , un representante del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), designado por

la Junta de Directores, y un representante de la Comisión Oficial Filatélica, quienes tomarán todas las precauciones posibles para la protección de los Sellos, estampas o especies timbradas para fines postales durante el proceso de impresión.

Artículo 5.- La Comisión debe levantar actas de las distintas operaciones llevadas a cabo durante el proceso de impresión, sus miembros serán personalmente responsables del contenido de los paquetes de sellos y estampas postales impresos, precintados, certificados y deben cumplir con todos los deberes prescritos en el artículo 7 de la ley 2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas.

Artículo 6.- El Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), tiene bajo su guarda y custodia, en bóvedas especiales destinadas a tales fines, los sellos y demás especies postales a que se refiere la presente ley.

Párrafo (Transitorio).- Dentro del plazo de treinta días, a partir de la promulgación de la presente ley, debe crearse una comisión integrada por un representante de la Tesorería Nacional, un representante del El Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), un representante de la Cámara de Cuentas y un representante de la Comisión Oficial Filatélica, que se encargará de entregar o transferir en un plazo no mayor de quince días al INPOSDOM, para su guarda y custodia, todas las especies timbradas para fines postales que reposen en las bóvedas de la Tesorería Nacional.

Artículo 7.- El régimen económico y financiero del El Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), sin perjuicio de lo que establece el artículo 10 de la ley 307, del 15 de noviembre del 1985, se sustenta en el producto o la totalidad de los ingresos percibidos por la venta de las especies timbradas.

Artículo 8.- Para los fines de la presente ley, en lo adelante donde quiera que se lea “Treasorería Nacional” y “Tesorero o Tesorero Nacional” se leerá: “Instituto Postal Dominicano” y “Director General del Instituto Postal Dominicano”.

Artículo 9.- El Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), debe someter al Poder Ejecutivo el Reglamento para la aplicación de esta ley, a más tardar tres (03) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 10.- La presente ley modifica en lo que sea necesario la ley No. 2461, del 18 de julio del 1950, sobre Especies Timbradas, la ley de Comunicaciones Postales No.40, del 4 de noviembre del 1963, la ley No.307, del 15 de noviembre del 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) y deroga los literales c) y d) del decreto No.126-96, del 8 de abril del 1996, que crea e integra nuevamente la Comisión Oficial Filatélica, así como cualquier disposición legal que le sea contraria.

Artículo 11.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA....

